

Dec. No. 2726 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2726

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Asociación de ~~Comerciantes~~ Detallistas de Azua”, que tiene su domicilio en la provincia de Azua, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de noviembre de 1983.

b) “Asociación de ~~Constanceros~~ Ausentes”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de noviembre de 1984.

c) Asociación de Caficultores “Buena Ventura Abréu”, que tiene su domicilio en el paraje Los Montecitos, municipio de Bohechío, provincia de San Juan, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de marzo de 1980.

d) “Acción Comunitaria ~~Pro-Desarrollo~~ del Sector Marginal” (APROSEM), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de julio de 1984.

e) Asociación de Caficultores “~~Cueva~~ del Parque Nacional, José del Carmen Ramírez”, que tiene su domicilio en Los Montecitos Arroyo Cano, Bohechío, provincia de San Juan de la Maguana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de octubre de 1983.

f) Asociación de Caficultores “Las Mercedes”, que tiene su domicilio en el paraje de Lajas de Yaroa, del municipio y provincia de Puerto Plata, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de octubre de 1984.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2727 que nombra a los señores Lic. Rafael Vásquez Paulino y Luis Holguín Veras, Secretario Ejecutivo y Secretario Ejecutivo Adjunto, respectivamente, del Comité Dominicano para el Año Internacional de la Juventud.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2727

VISTO el Decreto No. 2594 de fecha 27 de diciembre de 1984, que crea el Comité Dominicano para el Año Internacional de la Juventud, y a su vez establece en su Artículo 3 que el Secretario Ejecutivo de dicho Comité, será designado mediante decreto por el Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El Lic. Rafael Vásquez Paulino, queda designado Secretario Ejecutivo del Comité Dominicano para el Año Internacional de la Juventud.

Artículo 2.— El señor Luis Holguín Veras, queda designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Comité Dominicano para el Año Internacional de la Juventud.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO